



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO EN DESCONOCIMIENTO DE LA IRRITA LEY ANTIBLOQUEO DICTADA DE MANERA INCONSTITUCIONAL POR LA FRAUDULENTE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

CONSIDERANDO

Que en fecha 8 de octubre de 2020 la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente dictó de manera írrita una supuesta “Ley antibloqueo para el desarrollo nacional y la garantía de los derechos humanos”.

CONSIDERANDO

Que tanto la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente como sus actos son inconstitucionales y carecen de validez jurídica, tal como ha sido reiterado en diversas ocasiones por esta legítima Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

Que la supuesta “Ley antibloqueo para el desarrollo nacional y la garantía de los derechos humanos” viola principios de organización del poder público, incluido el principio de la separación de poderes, y representa una usurpación de funciones de esta legítima Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, creando un marco discrecional y autocrático exento de controles jurídicos y políticos para el régimen usurpador de Nicolás Maduro Moroso, que le permite a este:

- Celebrar actos y negocios jurídicos para los cuales no es competente, sin el control parlamentario de la Asamblea Nacional;
- Ejercer mecanismos de financiamiento al margen de los principios de control fiscal, consagrados en el artículo 312 de la Constitución;
- Evadir la normativa presupuestaria aplicable al ejercicio del poder público, establecida en el artículo 314 de la Constitución.
- Reorganizar inconstitucionalmente y de facto la administración pública en todos sus niveles, incluidos los entes descentralizados.

CONSIDERANDO

Que la supuesta “Ley antibloqueo para el desarrollo nacional y la garantía de los derechos humanos” crea un marco normativo autocrático que le permite al régimen usurpador de Nicolás Maduro Moros continuar violando los derechos humanos, en particular en lo referido a los derechos económicos y al derecho a la información,



pues su normativa viola el principio de publicidad de la actuación del poder público, todo de conformidad con el artículo 34 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la supuesta “Ley antibloqueo para el desarrollo nacional y la garantía de los derechos humanos” otorga al régimen usurpador de Nicolás Maduro Moros poderes excepcionales, que exceden en mucho los límites de racionalidad trazados jurídicamente, incluso, para situaciones de estados de excepción.

CONSIDERANDO

Que la supuesta “Ley antibloqueo para el desarrollo nacional y la garantía de los derechos humanos” otorga al régimen usurpador de Nicolás Maduro Moros el poder de “desaplicar” normas de rango legal y sublegal, en franca violación del principio de separación de poderes y atribuyéndole al Poder Ejecutivo usurpador el ejercicio de técnicas jurídicas reservadas a los órganos del poder judicial.

CONSIDERANDO

Que en Venezuela se vive una emergencia humanitaria compleja que es producto de la errada gestión del Estado que se manifiesta en la carencia de servicios públicos básicos, el desmoronamiento de los sistemas de salud y educación y la desatención sistemática y permanente de los sectores más vulnerables de la población.

CONSIDERANDO

Que la situación de aislamiento internacional en la que se encuentra la República Bolivariana de Venezuela, así como la crisis humanitaria compleja, son consecuencia del ejercicio autocrático del poder por parte del régimen usurpador de Nicolás Maduro Moros.

ACUERDA

PRIMERO: Reiterar que la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente es inexistente jurídicamente y sus actos son ineficaces.

SEGUNDO: Desconocer, en todas sus partes, la supuesta “Ley antibloqueo para el desarrollo nacional y la garantía de los derechos humanos” y, por lo tanto, reputarla como inexistente e ineficaz.

TERCERO: Investigar a los personeros del régimen usurpador de Nicolás Maduro Moros a los fines de establecer las eventuales responsabilidades civil, penal y



administrativa a las que pueda haber lugar por las inconstitucionales promulgación y aplicación de la supuesta “Ley antibloqueo para el desarrollo nacional y la garantía de los derechos humanos”.

CUARTO: Advertir que toda persona, natural o jurídica, que realice acuerdos o negociaciones al amparo de este instrumento paralegal y de aplicación fáctica, podría estar incurso en delitos de lesa patria, asociación ilícita para delinquir, aprovechamiento de bienes provenientes del delito, peculado de uso y doloso, aprovechamiento indebido de bienes públicos y otros delitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente. Quedan a salvo de lo señalado anteriormente aquellos bienes producto de expropiaciones inconstitucionales que puedan ser objeto de devolución a sus propietarios originales, con consentimiento de estos.

QUINTO: Recordar que la única manera de revertir la crisis humanitaria y la crisis económica es la celebración de elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables, y no con la concentración de mayor poder autocrático por parte del régimen usurpador de Nicolás Maduro Moros.

SEXTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 13 días del mes de octubre de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA VILLALOBOS

Primer Vicepresidente

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA C

Segundo Vicepresidente

ANGELO PALMIERI BACCHI

Secretario

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO

Subsecretario